



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00856630-NEU-DESP#SDTA - ANR A FAVOR DE LA AGRUPACIÓN MAPUCHE PUEL.

VISTO:

El EX-2021-00856630-NEU-DESP#SDTA y el Expediente Físico N° 8900-006714/2021 del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente; y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones consignadas en el Visto se solicita un aporte económico no reintegrable de pesos quinientos cuarenta y seis mil ciento treinta y dos (\$546.132.-) a favor de la Agrupación Mapuche Puel;

Que el mismo será destinado a la adquisición de materiales para la terminación de las viviendas de siete familias integrantes de esa comunidad, para la cual adjuntan listado de materiales y presupuestos correspondientes;

Que se cuenta con partida presupuestaria disponible para afrontar el presente gasto;

Que obra intervención de la Contaduría General de la Provincia, órgano de control y contralor de la Administración Pública Provincial;

Que el presente se encuadra dentro de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 2141 de Administración Financiera y Control, sus decretos reglamentarios y demás normas financieras vigentes;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: OTÓRGASE un aporte económico no reintegrable por la suma de pesos quinientos cuarenta y seis mil ciento treinta y dos (\$546.132.-) a favor de la Agrupación Mapuche Puel, con personería jurídica otorgada por Decreto N° 686/90, destinado a la adquisición de materiales para la terminación de las viviendas de siete familias integrantes de esa comunidad, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma, será imputado con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

PRG 032 – PROGRAMA PROVINCIAL DE RELACIONES CON COMUNIDADES INDÍGENAS.-

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	UBGE	IMPORTE
01	TA	01	03	02	00	05	02	04	410	1111	00	\$546.132,00

ASISTENCIA A COMUNIDADES MAPUCHES

Artículo 3°: Por la Dirección Provincial de Administración de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente arbitrense los mecanismos de liquidación y pago para dar cumplimiento a lo establecido en la presente, conforme la normativa vigente.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.